

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 06 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 788
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA
Demandado: LUISA MARIA GIRALDO QUINTERO
CRISTIAN ANDRES ISAZA RAMIREZ
Radicado: 2021 00071 00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se requerirá a la parte demandante para qué notifique el presente proceso a la parte demanda, actividad procesal de su cargo.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

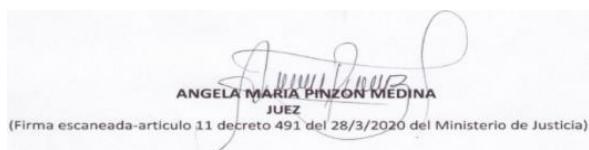
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué notifique el presente proceso ejecutivo a los demandados **LUISA MARIA GIRALDO QUINTERO y CRISTIAN ANDRES ISAZA RAMIREZ**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en

aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 92 del 08 de Julio de 2021. — FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc